

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SALUD DOMICILIARIA INTEGRAL SALUD&S.A.S.
DEMANDADO	MEDIMAS EPS S.A.S.
RADICADO	2020-00001
ASUNTO	NO PROCEDE CONTROL DE LEGALIDAD

En relación a la solicitud del control de legalidad presentada por el apoderado general de MEDIMAS SEPS S.A.S. frente al embargo de las cuentas maestras vista a folio 234 fte. del Cuaderno No 1, habrá que decir que en este caso, la medida decretada no va encaminada al embargo de recursos financieros que a título de compensaciones o cualquier otro concepto posea la demandada con la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), dado que el legislador precisa la salvaguardia de los recursos públicos en salud, invocando su inembargabilidad.

Así, dicha prohibición legal obliga a abstenerse de decretar la embargabilidad de dichos recursos por su carácter de parafiscales con destinación específica, como efectivamente se hizo, y por tanto, no procede control de legalidad alguno al respecto.

De igual manera, se dispone oficiar al Banco de Bogotá informando que la excepción al principio de inembargabilidad se refiere al dinero que MEDIMAS EPS S.A.S. tenga allí depositado por cualquier otro concepto diferente al que reposa en las cuentas maestras o proveniente de los movimientos financieros que hace ADRES a la EPS ejecutada, como beneficiaria de dichos recursos. Oficiéase en tal sentido.

NOTIFIQUESE

MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

8.

2 autos

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior lo notifico por ESTADOS No. 64
Hoy, 24 de Septiembre de 2.020.

JULIÁN MAZO BEDOYA
Secretario